



PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 680014003015-2018-00264-00

Pasa al despacho del señor juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento, FERNANDO BARCO RUIZ, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROJAS, ISABEL EUGENIA JAUREGUI DURAN y SERGIO FERNANDO RIOS, se constituyeron como deudores de CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

Por auto de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA** y en contra de **FERNANDO BARCO RUIZ, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROJAS, ISABEL EUGENIA JAUREGUI DURAN y SERGIO FERNANDO RIOS** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se notificó a **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROJAS** personalmente en la secretaría de este despacho judicial el día 11 de octubre del 2018, quedando notificado al día hábil siguiente del mismo mes y año. Por otro lado, se tuvo notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. inciso primero, a **ISABEL EUGENIA JAUREGUI DURAN** a partir de la fecha de presentación del 29 de octubre del 2018. El señor **SERGIO FERNANDO RIOS** se notificó del proveído señalado previamente, personalmente en la secretaría de este despacho judicial el día 10 de marzo del 2020, quedando notificado al día hábil siguiente del mismo mes y año, por ende se entienden surtidas las notificaciones bajo los parámetros de ley establecidos. Finalmente, no fue posible notificar personalmente a **FERNANDO BARCO RUIZ** en el término de ley, por lo tanto, se le nombró curador ad litem, quien no presentó medio exceptivo alguno en la contestación de la demanda allegada el 17 de noviembre del 2020; no obstante, mediante auto del 12 de febrero del 2021 se rechazó la oposición a las pretensiones propuestas por el curador de FERNANDO BARCO RUIZ, y mediante auto del 19 de marzo del 2021 se rechazó a oposición presentada por los demandados ISABEL EUGENIA JAUREGUI DURAN Y FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ. El demandado SERGIO FERNANDO RIOS no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **FERNANDO BARCO RUIZ, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROJAS, ISABEL EUGENIA JAUREGUI DURAN y SERGIO FERNANDO RIOS** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

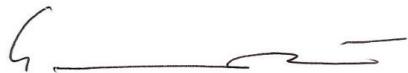
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 03 de mayo del 2021.
Secretario,


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS